



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00289-00.

La parte suplicante **ha allegado nuevamente** los soportes otrora adosados, atinentes al noticiamiento personal dirigido a la dirección física del reclamado, indicando, de manera apresurada, que dicho enteramiento se encontraba debidamente realizado y que, por ende, debía avalarse.

Sin embargo, **se advierte que sobre la denotada diligencia noticatoria**, la Judicatura se pronunció a través de proveído calendado a 25 de febrero hogaño; providencia que fue citada postteriormente en el auto calendado a 4 de marzo consecutivo, **especificándose con claridad las falencias en que se había incurrido al realizarse la atendida comunicación personal**. A la par de ello, ha de destacarse que tales proveídos **alcanzaron firmeza**, por lo que es preciso que **el extremo incoante se atenga a lo allí dictaminado, procediendo, de forma diligente, a enmendar los defectos enrostrados, con el propósito de que se acepte el noticiamiento emprendido**.

Con ese objeto, se concede el intervalo de 30 días, computado a partir de la data de notificación del actual auto, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del Estatuto General del Procedimiento. En el mismo lapso, han de allegarse los documentos relacionados con cualquier actuación tocante al cumplimiento de la carga ritual impuesta.

Finalmente, **se llama la atención al gestor adjetivo del postulante**, en aras de que revise con mayor cuidado y detenimiento el expediente, con miras a constatar las actividades que efectivamente le incumbe desarrollar, evitando que se propongan solicitudes iterativas o sobre las cuales ya se ha expedido la resolución de rigor. Asimismo, ha de acatar con prontitud las decisiones que se hallan ejecutoriadas y que contienen órdenes precisas, que son de su resorte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 6 DE ABRIL DE 2021. SECRETARIA

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**77d56195c98bc289077b185ac4ba112d3dac7fa4feecef266d35b451b3db2
1eb**

Documento generado en 26/03/2021 11:18:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**